

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca, Septiembre veintidós (22) del año dos mil Veintidós (2022).

Ref, PROCESO DIVISORIO No. 250354089001-2019-00015-00

Demandante. ANA TERESA RUIZ BAQUERO

Demandados. OBDULIA CARMENZA RUIZ DE MUÑOZ, JOSE DEL CARMEN RUIZ RUIZ Y OTROS.

El Doctor VICTOR MANUEL PEÑA TOLOSA, en su condición de apoderado judicial de los demandados, en escrito radicado el 30 de agosto del año en curso, solicita LA NULIDAD DEL PROCESO POR LEGITIMIDAD EN LA CAUSA PASIVA, por cuanto las personas demandadas en el proceso Divisorio ya habían vendido sus derechos al señor JORGE ALFONSO RUIZ RUIZ, tal como se verifica en el certificado de libertad No. 166-21194- anotación 4, adicional a lo anterior existe una medida cautelar en la anotación No. 5, que embarga el bien a las personas no dueñas del inmueble, por consiguiente las personas demandadas en este proceso no tiene legitimidad en la causa, no son dueñas del inmueble.

Frente a la Nulidad planteada dentro del presente asunto, se correrá traslado a la parte demandante para que pueda pronunciarse dentro del término de tres (3) días siguientes a su notificación. Dicho trámite se realizará en la forma indicada en el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

anterior con se notifica al Estado.

142 fecha 23 SEP 2022

ESTADO